

## **PROSEGUR CASH, S.A.**

### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

---

#### **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y en su normativa interna, el Consejo de Administración de PROSEGUR CASH, S.A. (la “**Sociedad**”) constituyó en su seno una Comisión de Auditoría para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Este Reglamento de la Comisión de Auditoría de la Sociedad (el “**Reglamento**”) tiene por objeto, en desarrollo de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello favoreciendo la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría es un órgano interno permanente, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento.
4. La Comisión de Auditoría, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.
5. En su virtud, los miembros de la Comisión tienen responsabilidades de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

##### **Artículo 2º.- Interpretación**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión de

Auditoría. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas emitidas a instancias del Gobierno y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.
4. En lo no previsto especialmente en este Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento del Consejo de Administración en relación con este, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría.
5. Los términos con inicial mayúscula utilizados pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 3º.- Aprobación y modificación**

1. La aprobación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración.
2. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, la aprobación de cualquier modificación del Reglamento.

#### **Artículo 4º.- Difusión**

La versión vigente en cada momento de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en su domicilio social, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

## **TÍTULO II** **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 5º.- Composición**

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.
2. En la medida de lo posible y considerando las limitaciones derivadas de su menor dimensión si se compara con el Consejo de Administración, se procurará la

diversidad en la composición de la Comisión de Auditoría, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica, favoreciendo el escepticismo y la actitud crítica.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
4. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando tenga:
  - a) conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas;
  - b) capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
  - c) experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
  - d) comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de la información financiera.
5. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes.
6. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

#### **Artículo 6º.- Presidente y Secretario**

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
2. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese en dicho cargo, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría nombrará a su Secretario, sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la Comisión.

**TÍTULO III**  
**RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

**Artículo 7º.- En relación con la Junta General de Accionistas**

La Comisión de Auditoría informará a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

**Artículo 8º.- En relación con la información financiera**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la información financiera de la Sociedad:

1. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. En los supuestos excepcionales en los que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría deberá explicar con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría su contenido y alcance, debiendo ponerse a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
2. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En relación con ello, le compete supervisar y evaluar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
3. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

**Artículo 9º.- En relación con el auditor externo**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el auditor de cuentas:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que la hubieran motivado.
3. Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
4. Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
5. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
6. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
7. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
8. Establecer y mantener las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

#### **Artículo 10º.- En relación con el área de auditoría interna**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el área de auditoría interna:

1. Velar por la independencia y eficacia del área de auditoría interna de la Sociedad, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría.
2. Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del área de auditoría interna.
3. Proponer el presupuesto del área de auditoría interna.
4. Aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y del plan anual de trabajo del área de auditoría interna y el informe anual de actividades, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales).
5. Recibir información periódica de las actividades del área de auditoría interna.
6. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes del área de auditoría interna.
7. Evaluar el funcionamiento del área de auditoría interna y el desempeño de su responsable, a cuyo efecto la Comisión de Auditoría recabará la opinión del Consejero Delegado y del Director Financiero de la Sociedad.

#### **Artículo 11º.- En relación con los sistemas de control interno y de riesgos**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con los sistemas de control interno y de riesgos:

1. Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las

debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3. Proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, la cual identificará o determinará, al menos: (i) los distintos tipos de riesgos financieros o no financieros (operativo, tecnológico, financiero, legal, social, medio ambiental, político y reputacional, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la Sociedad lo estime apropiado; (iii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iv) las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse; y (v) los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.
4. Supervisar el funcionamiento de la unidad de control y gestión de riesgos de la Sociedad responsable de: (i) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, de que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afectan a la Sociedad; (ii) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (iii) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente de acuerdo con la política definida por el Consejo de Administración.
5. Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

#### **Artículo 12º.- En relación con la supervisión del cumplimiento**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la supervisión del cumplimiento:

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre todas las actuaciones y decisiones adoptadas por la Dirección de Cumplimiento Normativo en el ejercicio de sus competencias y en particular en relación con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad.
2. Establecer y supervisar un sistema que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que se adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever

supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

### **Artículo 13°.- En relación con el Contrato Marco**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el contrato marco de relaciones entre la Sociedad y Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (el “**Contrato Marco**”):

1. Informar previamente, en cuanto a sus elementos esenciales (precio, plazo y objeto), sobre aquellas operaciones vinculadas entre la Sociedad y Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos grupos, cuya aprobación se reserve al Consejo de Administración de conformidad con el Contrato Marco.
2. Informar previamente sobre aquellos apartados de la información pública periódica y del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad que se refieran al Contrato Marco y a las operaciones vinculadas entre el Grupo y el Grupo Prosegur.
3. Informar sobre las situaciones en las que se dé una concurrencia sobre oportunidades de negocio entre sociedades del Grupo y del Grupo Prosegur y realizar el seguimiento del cumplimiento de las previsiones del Contrato Marco sobre la materia.
4. Informar periódicamente sobre el cumplimiento del Contrato Marco.
5. Informar previamente sobre cualquier propuesta de modificación del Contrato Marco, así como las eventuales propuestas de transacción encaminadas a poner fin a las desavenencias que puedan surgir entre sus firmantes con ocasión de su aplicación.

### **Artículo 14°.- Otras competencias**

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le pueda asignar la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tiene también las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

1. Analizar e informar las condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, antes de ser sometidas al Consejo de Administración.
2. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la ley y los Estatutos Sociales, y, en particular, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos

fiscales.

3. Revisar los folletos de emisión y cualquier otra información relevante que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
4. Informar sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias que le correspondan de acuerdo con lo contemplado en el título IX del Reglamento del Consejo de Administración.
5. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económica-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

#### **TÍTULO IV** **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

##### **Artículo 15º.- Plan anual de trabajo**

La Comisión de Auditoría procurará establecer un plan de trabajo anual que contemple:

- a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión.
- b) La fijación de un calendario anual de reuniones, considerando la planificación de secciones a integrar en los diferentes órdenes del día tentativos y el tiempo a dedicar a sus distintas funciones.
- c) La programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos, de sus miembros o con los directivos, auditor interno o externo de la Sociedad, en su caso.
- d) La necesidad de contar con expertos externos.
- e) La planificación de la formación que se considere oportuna.

##### **Artículo 16º.- Reuniones**

1. La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año (al menos una vez por trimestre) y, en todo caso, cuando sea convocada por su Presidente a iniciativa propia, a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, o cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la

adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta con acuse de recibo, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría o la de su Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
3. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. En todo caso, se procurará que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones.
4. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Auditoría podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en este artículo, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

#### **Artículo 17º.- Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando así lo decida el presidente de la Comisión de Auditoría, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o de forma telemática, por teleconferencia, videoconferencia o mediante la utilización de cualquier otro sistema de comunicación a distancia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el lugar en el que se encuentre la Presidencia. Los miembros de la Comisión de Auditoría asistentes en cualquiera de los lugares interconectados o de forma telemática se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión de Auditoría.

#### **Artículo 18º.- Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos**

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los miembros de la Comisión harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la misma y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a otro miembro incluya las oportunas instrucciones.
2. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quorum* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes y representados. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente

de la Comisión de Auditoría.

3. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión de Auditoría, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Comisión de Auditoría impulsará el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico, que involucrará también, en la medida que estime oportuno, a los demás miembros de la Comisión, con el equipo directivo, con el área de auditoría interna y con el auditor externo.

#### **Artículo 19º.- Asistencia**

1. La Comisión de Auditoría podrá convocar, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier empleado o directivo de la Sociedad e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría podrá asimismo invitar a cualquier consejero a participar, a través del Secretario del Consejo de Administración.
2. Salvo causa justificada apreciada por el Presidente de la Comisión de Auditoría, deberá evitarse que asistan a las reuniones personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
3. La Comisión de Auditoría podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo siempre que no exista impedimento legal para ello. El auditor de cuentas de la Sociedad no asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
4. Los directivos, empleados u otros consejeros, ejecutivos o no, sólo asistirán a las reuniones de la Comisión de Auditoría a invitación del Presidente de la Comisión, en la medida y con el alcance que éste o cualquiera de sus miembros considere necesario o conveniente a la vista de las cuestiones a tratar en cada caso, no debiendo asistir a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

### **TÍTULO V** **EVALUACIÓN Y FORMACIÓN**

#### **Artículo 20º.- Evaluación**

1. La Comisión de Auditoría organizará, de manera autónoma, evaluaciones anuales de su desempeño, pudiendo contar con la ayuda de un consultor externo si así lo

considera apropiado. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación.

2. Por lo menos una vez al año, la Comisión de Auditoría revisará sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que está operando con la máxima eficacia y recomendará cualquier modificación que estimen necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

#### **Artículo 21°.- Formación**

La Comisión de Auditoría procurará contar con un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa y efectiva desde el primer momento, y con un programa de formación que facilite la actualización de conocimientos de sus miembros en materia contable, marco regulatorio, de negocio, riesgos, avances tecnológicos u otras materias que la Comisión considere apropiadas.

### **TÍTULO VI** **RELACIONES**

#### **Artículo 22°.- Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en el seno de la misma, en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a una reunión de la Comisión, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Asimismo, las actas de la Comisión de Auditoría estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 23°.- Relaciones con los accionistas y otras partes interesadas**

1. Anualmente, la Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su funcionamiento que permita a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio.
2. El informe de funcionamiento de la Comisión de Auditoría contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos: su regulación, composición durante el ejercicio, funciones y tareas desempeñadas en la práctica, reuniones mantenidas y actividades significativas realizadas durante el ejercicio, así como la evaluación de su funcionamiento y desempeño y su opinión acerca de la independencia del auditor de cuentas.

3. El informe anual de la Comisión de Auditoría se publicará como parte del informe anual de la Sociedad y estará a disposición del público en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 24°.- Relaciones con el área de auditoría interna**

1. Las relaciones de la Comisión de Auditoría con el área de auditoría interna serán respetuosas con su independencia de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría velará por que los miembros del área de auditoría interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones y que se les facilite el empleo de técnicas de investigación adecuadas.
3. La Comisión de Auditoría supervisará las actividades del área de auditoría interna, aprobando un plan anual que deberá ser presentado por el responsable del área, verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero de los negocios, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de la información financiera, cumplimiento y la auditoría externa.
4. La Comisión de Auditoría dará seguimiento al plan anual de trabajo del área de auditoría interna para comprobar su cumplimiento y que la dirección de la Sociedad implementa las recomendaciones y conclusiones de sus informes.
5. El responsable del área de auditoría interna informará directamente a la Comisión de Auditoría, para su aprobación por esta o por el Consejo de Administración, del plan anual de trabajo, informando directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, así como un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.

#### **Artículo 25°.- Relaciones con el auditor de cuentas**

1. Las relaciones de la Comisión de Auditoría con el auditor de cuentas de la Sociedad serán respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable.
2. La Comisión de Auditoría recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el

seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

3. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, el auditor de cuentas incluirá en la certificación anual que remite a la Comisión de Auditoría una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
4. La Comisión de Auditoría deberá autorizar, cuando corresponda de acuerdo y en los términos previstos en la legislación vigente, la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
5. La Comisión de Auditoría recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

## **TÍTULO VII** **FACULTADES Y DEBERES**

### **Artículo 26º.- Facultades de información y asesoramiento**

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Los miembros del equipo directivo y del personal de la Sociedad y del Grupo deberán prestarles su colaboración y acceso a la información relevante de la que disponga. El ejercicio de estas facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario o del Director Financiero de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo independiente de carácter jurídico, estratégico, contable o de cualquier otra naturaleza, cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, a cuyos efectos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 27º.- Deberes de los miembros de la Comisión de Auditoría**

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión de Auditoría cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión de Auditoría en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión de Auditoría.

\* \* \*